



Resolución Viceministerial

Nro. 017-2017-VMI-MC

Lima, 09 JUN. 2017

VISTO, el Informe N° 000083-2017/DGPI/VMI/MC del 8 de junio del 2017, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que esta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal c) del artículo 4 de la mencionada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad - VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en



situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC *"Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas"*, la misma que dispone en el numeral 7.2, del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la *"(...) prestación, supervisión y/o mantenimiento de servicios sociales y/o públicos; implementación y desarrollo de programas sociales entre otros únicamente compatibles con el principio de prevención y la protección de dicha población en contacto inicial"*; requiriéndose la solicitud expresa del pueblo, en respeto a su derecho de autodeterminación y la presentación de un cronograma que no exceda el año calendario, de implicar el desarrollo de actividades de ejecución periódica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró *"Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"* (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 151-2017-MC, se delegó en el Viceministro de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, las autoridades del pueblo Machiguenga Nanti, asentado en Montetoni, Marankeato y Sagondoari ubicadas en la Cuencua del Alto Camisea al interior de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), solicitaron mediante carta del 13 de abril de 2017, la atención permanente del Estado en sus diversas necesidades, entre las que se encuentra, el realizar los trámites de actas de nacimiento así como del Documento Nacional de Identidad (DNI) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, lo que había sido requerido a RENIEC anteriormente por el Ministerio de Cultura, mediante Oficio N° 074-2015-DGPI-VMI-MC del 9 de noviembre del año 2015;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC remitió vía correo electrónico de fecha 1 de junio del 2017, el Formato de Solicitud de Autorización





Resolución Viceministerial

Nro. 017-2017-VMI-MC

Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas correspondiente al Anexo 1 de la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, a efecto de gestionar la autorización de ingreso excepcional a la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros (RTKNN), con la finalidad continuar con el proceso de acceso al Documento Nacional de Identidad (DNI) al pueblo indígena machiguenga – Nanti en situación de contacto inicial de las Cuencas del Medio y Alto Camisea asentados al interior de la referida Reserva Territorial;

Que, como parte de los servicios brindados por el RENIEC, en el marco de sus funciones y competencias, se encuentra previsto el otorgamiento del Documento Nacional de Identidad - DNI, servicio solicitado expresamente por las autoridades del referido pueblo machiguenga – Nanti en situación de contacto inicial, de acuerdo a la Carta s/n de fecha 13 de abril del 2017;

Que, dichas acciones se enmarcan dentro de lo previsto por el numeral 7.2 del artículo 7 de la Directiva N° 004-2014-VMI/MC aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, toda vez que las referidas actividades buscan garantizar el derecho fundamental a la identidad de la población machiguenga - Nanti asentada la Cuenca del Medio y Alto Río Camisea, el mismo que será protegido a través de la dotación de los DNI; el que a su vez hará factible el acceso a otros servicios públicos como los de salud, educación y otros;

Que, mediante Informe N° 000083-2017/DGPI/VMI/MC del 8 de junio del 2017, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 151-2017-MC; y la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y



Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad – VMI.
- Un (01) representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Artículo 2.- La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1 será efectuada del 11 al 30 de junio de 2017.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Cultura

Alfredo Luna Briceño
Viceministro de Interculturalidad